

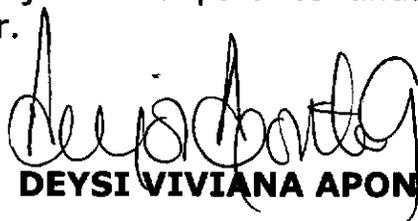
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso especial de fuero sindical No. 110013105015**20180070200**, informando que, vencido el termino de suspensión del proceso, se procederá a su reanudación; así mismo, se encuentra pendiente fijar fecha para continuar audiencia especial de Fuero. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Como quiera que en auto anterior si dispuso la **SUSPENSIÓN** del proceso por cuarenta y cinco (45) días, de acuerdo a la solicitud elevada por los apoderados de las partes y que el mismo era hasta el 14 de mayo de 2020, este despacho a efectos de contabilizar dicho termino tuvo en cuenta que desde el pasado 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año que cursa se suspendieron los términos judiciales, debido al aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por el COVID – 19 y los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, para salvaguardar la salud de usuarios, abogados y funcionarios judiciales; por lo que dicha suspensión feneció hasta el **4 de agosto de 2020**.

El Art. 163 del C.G.P., en su inciso segundo precisó lo relativo a la reanudación del proceso de oficio o a petición de parte, dicha disposición señaló:

Artículo 163. Reanudación del proceso

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

(...).

Subrayado del Juzgado.

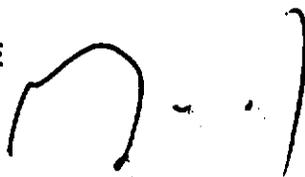
De acuerdo a la norma en cita, el despacho ordena la **REANUDACIÓN** del proceso especial de Fuero Sindical – permiso para despedir que aquí se adelanta, como quiera que el término de suspensión se encuentra vencido; en consecuencia, se ordena continuar con la etapa procesal pertinente.

Teniendo en cuenta que se encontraba pendiente fijar fecha para audiencia, se dispone programar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia especial de Fuero Sindical, prevista en el Art. 114 del C.P.T y la S.S., modificado por el Art. 45 de la ley 712 de 2002, para el próximo **VIERNES CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo TEAMS, por lo que deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **064**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA